

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de realizar la audiencia del Art. 80. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020 00007 00
Demandante	DONACIANO BECERRA BERMÚDEZ
Demandado	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - PROTECCIÓN S.A. - COLFONDOS S.A
Tema:	INEFICACIA DE TRASLADO – PENSIÓN VEJEZ

AUTO No. 0432

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que se hace necesario OFICIAR al MINISTERIO DE DEFENSA con el fin de que allegue certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL del señor DONACIANO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.385., tendiente a obtener los salarios percibidos por este en los periodos comprendidos entre los año 1975 a 1976.

Se advierte al MINISTERIO DE DEFENSA que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

De otra parte, y teniendo en cuenta que para agotar las etapas previstas en el artículo 80 del CPLSS es necesario contar con la documental solicitada, el Despacho procederá a aplazar la audiencia fijada y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata el artículo 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA** con el fin de que allegue certificación Electrónica de Tiempos Laborados - CETIL del señor DONACIANO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.288.385., tendiente a obtener los salarios percibidos por este en los periodos comprendidos entre los año 1975 a 1976.

SEGUNDO: Por secretaría se librára la comunicación correspondiente, con la advertencia a **MINISTERIO DE DEFENSA** que el incumplimiento a lo ordenado puede acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP

TERCERO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 6 de febrero de 2024, y en consecuencia **REPROGRAMAR** la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 80 CPLSS.

CUARTO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50dd2f8c70c3d88d7e195c6a6e7683f3c6507ea357be1516da624155e07ccca3
Documento generado en 31/01/2024 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPLSS. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 0415

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00100 00
Demandante	GUSTAVO GONZALEZ QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES
TEMA	RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso para audiencia de trámite, del estudio del trámite procesal advierte este Despacho que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades, así como la vulneración del debido proceso a las partes en litigio.

Teniendo en cuenta que el saneamiento constituye un deber del juez que se produce desde el inicio de cualquier proceso o actuación y se manifiesta a través de las distintas etapas del procedimiento. Los distintos estatutos procesales imponen al juez director del proceso, la obligación permanente de adoptar medidas de saneamiento.

Así, el artículo 48 del CPLSS, establece que, el juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

En el caso en concreto, se observa que la pensión reconocida al demandante mediante resolución SUB 207863 del 1 de agosto de 2019 de COLPENSIONES, la misma quedo a cargo de COLPENSIONES y la UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, por lo que se hace necesario la vinculación de esta última pues en caso de salir avante las pretensiones del demandante esta entidad debería asumir el mayor valor a que allá lugar, el Juzgado en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará vincular a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** en su condición de litisconsorte necesario.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP** en su condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP**, conforme lo dispone el **artículo 8 de la ley 2213 del 2022**, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. so pena de dar aplicación a lo estipulado en el Art. 30 CPLSS.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fca29b583bd613a41b9633e60ea1783775af47e4b4dea5344e8855c2569e12**
Documento generado en 31/01/2024 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00011, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA

=====



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 439

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00011 00
Demandante	GERMAN AUGUSTO CORREDOR LONDOÑO
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO PENSIONAL

GERMAN AUGUSTO CORREDOR LONDOÑO, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **GERMAN AUGUSTO CORREDOR LONDOÑO**, identificado con c.c. 14.242.618, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, alleguen historia laboral y de vinculaciones del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **HERNAN TORRES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.620.148 y la tarjeta Profesional No. 122.777 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral De Primera Instancia. Por Secretaría librese el respectivo oficio, anexando copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4adc4327bc8e72789b17713bff0359364378fff239f1447bf9d14c40073f398**

Documento generado en 31/01/2024 09:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>